

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal
Honorável Sergio Nieves Valle
Presidente

ORDENANZA NÚMERO: 13-LM

SERIE 2024-2025

Proyecto de Ordenanza Número: 6-LM

3RA REUNIÓN

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PARA DEROGAR LA ORDENANZA 22-LM SERIE 2007-2008 Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAR CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES, PLAZAS, ZAGUANES, PASEOS PEATONALES, EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TODA CLASE DE VÍA PÚBLICA, OBRA, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

Mediante la Ordenanza Municipal Número 22-LM, Serie 2007-2008 se aprobó el procedimiento y normas a seguir para denominar calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal.

POR CUANTO:

La base legal de dicha Ordenanza era la antigua Ley de Municipios Autónomos, que fue derogada y sustituida por la Ley Número 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.010 dispone, lo siguiente: “Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (I) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional.

POR CUANTO:

El Municipio de Quebradillas ha experimentado durante las últimas décadas un marcado crecimiento poblacional. Ello ha conllevado el Desarrollo vertiginoso de proyectos de Vivienda, avenidas, calles, paseos, parques, plazas, pasos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vías públicas para cubrir la demanda de servicios que nuestra población requiere. Muchas de esas obras de infraestructura, especialmente las avenidas, calles, caminos y demás vías públicas

municipales al día de hoy están sin nombrar, lo que en muchas ocasiones dificulta la localización de nuestros sectores y barriadas así como el poder proveer a sus residentes servicio postal y de diversas índoles dada la carencia de referencias claras para dichos fines.

POR CUANTO:

Se hace necesario crear y aprobar una nueva Ordenanza que establezca un procedimiento uniforme para tratar el asunto que nos compete de tal modo que la ciudadanía pueda canalizar adecuadamente sus solicitudes para el nombramiento de avenidas, calles, vías públicas y cualquier otra obra de infraestructura dentro de nuestro municipio.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----

SECCIÓN 1ra.:

PARA DEROGAR LA ORDENANZA 22-LM SERIE 2007-2008 Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAR CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES, PLAZAS, ZAGUANES, PASEOS PEATONALES, EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TODA CLASE DE VÍA PÚBLICA, OBRA, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 2da.:

Aprobar, como por la presente se aprueba, la presente Ordenanza para establecer un procedimiento uniforme para el trámite de solicitudes de los ciudadanos para el nombramiento de obras de infraestructura tales como avenidas, calles, paseos, parques, plazas, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vías públicas municipales dentro de la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.

SECCIÓN 3ra.:

Dicho procedimiento comprenderá de, y estará regido por las disposiciones que Se relacionan a continuación:

1. Perfeccionamiento de la solicitud

Todo ciudadano que sea mayor de edad y residente del pueblo de Quebradillas que interese que se nombre cualquier avenida, calle, paseo, parque, plaza, paso peatonal, edificio, instalación y toda clase de vía pública municipal dentro de la jurisdicción del municipio de Quebradillas, presentará una solicitud por escrito expresando su nombre, edad, con expresión de su fecha de nacimiento, dirección física y postal, así como su número telefónico. Identificará adecuadamente la obra de infraestructura que desea sea nombrada. El nombre que interesa para la misma, así como las razones que a su juicio ameritan que se le nombre de tal manera. Del mismo modo, presentará un listado de todas las personas de la comunidad que colindan y/o residen en las

inmediaciones de dicha obra, proveyendo los nombre, direcciones y teléfonos de éstos, así como las firmas de los que endosan la solicitud. Dicha solicitud se dirigirá al Alcalde y al Presente de la Legislatura Municipal y se radicará el original en la oficina del Alcalde y copia en la Secretaría de la Legislatura Municipal. La Legislatura Municipal recibirá dicha solicitud y le dará al presentante una copia de la misma debidamente timbrada con el sello de dicho cuerpo y con la fecha de recibida.

2. Referido de la solicitud

Tan pronto la solicitud sea recibida en la Secretaría de la Legislatura Municipal, la secretaría de dicho cuerpo la referirá a su presidente, el cual la estudiará y la referirá a la Comisión de Arte, Cultura y Ornato para su estudio y seguimiento.

3. Seguimiento de la solicitud; determinación de jurisdicción

Una vez la solicitud sea referida, el Presidente de la Comisión de Arte, Cultura y Ornato convocará a la comisión para discutir dicha solicitud. Si de la información obrante en la propia solicitud se desprendiera inequívocamente que no se tiene jurisdicción sobre el asunto, así se notificará al Presidente de la Legislatura Municipal, quien a su vez notificará al proponente la desestimación de su solicitud por dicha razón. De ese no ser el caso, se coordinará una vista ocular o se nombrará una subcomisión que realizará la misma, dependiendo de la complejidad o circunstancias particulares del caso de que se trate. En dicha vista ocular se realizará una inspección de campo donde se estudiará y verificará si el proponente de la solicitud cumple con los requisitos para poder presentar su solicitud, así como si la obra de infraestructura objeto de su solicitud es de carácter público municipal.

Si el proponente no fuera mayor de edad y/o no fuera residente de Quebradillas y/o si la obra objeto de su solicitud fuera una obra de infraestructura bajo la jurisdicción del Gobierno Estatal, o fuera de carácter privado, se descontinuarán los trámites de rigor y se notificará al proponente la desestimación de su solicitud por carecer el Gobierno Municipal de Quebradillas de jurisdicción sobre el asunto. Copia de dicha notificación le será cursada al Alcalde para su conocimiento.

*Una vez determinada la jurisdicción municipal sobre el asunto, se procederá a verificar la identidad y dirección de las personas de la comunidad que colindan y/o residen en las inmediaciones de dicha obra, **contra el listado provisto por el proponente.***

Se verificará con dichas personas su conocimiento sobre la solicitud y si están de acuerdo con que se le nombre a la obra de infraestructura de que se trate, según solicitado. Se levantará un acta donde se relacionarán todas las diligencias realizadas en dicha inspección. En dicha acta se les tomará las firmas a todas las personas que sean mayores de edad y que sean residentes del lugar, incluyendo aquellas que fueron omitidas en el listado provisto por el proponente y se les requerirá que indiquen por escrito, de su puño y letra, al lado de su firma, si están de acuerdo o no con la solicitud. No se les exigirá a tales personas que expliquen o fundamenten su decisión. Se les explicará que si existe unanimidad ya sea en cuanto al apoyo o en cuanto a la oposición a la solicitud, la comisión rendirá un informe positivo o negativo que se someterá al presidente de la Legislatura Municipal para el curso correspondiente.

4. *Procedimiento cuando cualquier persona no quisiera o no pudiera firmar o manifestar su abstención o no quisiera recibir a la comisión o subcomisión en su residencia*

Cuando cualquiera de las personas que conforme a este procedimiento tuviera que ser entrevistada se negara a proveer su firma, o manifestara no saber o poder firmar, o simplemente manifestara su abstención en el asunto bajo investigación, o manifestara no querer o no poder recibir a la comisión o subcomisión en su residencia, o manifestara no querer ni poder ser entrevistada por la comisión o subcomisión, se seguirán los siguientes pasos, según sea el caso:

- a) *Cuando cualquier persona no quisiera firmar, pero manifestara estar de acuerdo o en contra de la solicitud, dicha circunstancia, así como su opinión se harán constar en el acta y los miembros de la comisión o subcomisión suscribirán la misma al pie de dicha anotación, dando fe de ese hecho. En ningún momento se les abrigará a las personas a firmar documentación alguna.*
- b) *Cuando cualquier persona manifestara no saber o no poder firmar, pero manifestara estar de acuerdo o en contra de la solicitud, dicha circunstancia, así como su opinión se harán constar en el acta. Se le solicitará que haga una marca en el documento y los miembros de la comisión o subcomisión suscribirán la misma al pie de dicha anotación, dando fe de ese hecho. Si la persona no quisiera hacer la marca en el documento, se anotará igualmente dicha circunstancia en el acta. En estos casos, en ningún momento se les obligará a las personas a hacer marca alguna en el documento.*

c) Si la persona, irrespectivamente este capacitada o no firmar, o de que pueda o no firmar, manifestar su abstención en el asunto, se le advertirá que su opinión, conforme a su designio, no se tomará ni a favor ni en contra de la solicitud. Se hará constar dicha circunstancia en el acta y los miembros de la comisión o subcomisión suscribirán el acta al pie de dicha anotación dando fe de ese hecho. Se entenderá por abstención cuando la persona así lo manifieste literalmente o cuando indique que “le da lo mismo una cosa que la otra”, o utilice cualquier frase o expresión equivalente, sin asumir una posición específica sobre el asunto.

d) Si la persona manifestar que no desea expresarse sobre el asunto, o no quisiera recibir a los miembros de la comisión o subcomisión en su residencia, o manifestara no querer o poder ser entrevistada, se procederá a notificarle tal y como si no hubiese sido contactada.

5. Procedimiento cuando no se puede contactar a alguna persona. O cuando alguna persona manifieste no desear expresarse sobre el asunto o no quisiera recibir a los miembros de la comisión o subcomisión en su residencia o manifieste no querer o poder ser entrevistado.

Si se diera la situación de que no se pudiera entrevistar a cualquiera de la persona de la comunidad luego de realizar todos los esfuerzos razonables para contactarle, o cuando alguna persona manifestará no desear expresarse sobre el asunto o no quisiera recibir a los miembros de la comisión o subcomisión en su residencia o manifestar no querer o poder ser entrevistada, así se hará constar en el acta a levantarse, con expresión de las gestiones realizadas en cada caso.

En estos casos, se procederá a notificar a dichas personas, mediante **correo certificado con acuse de recibo** a su última dirección conocida con copia de la solicitud presentada y con una carta explicándole que tiene **diez (10) días calendario** a partir del recibo de la misiva para presentar por escrito su objeción a la solicitud, **advirtiéndole que si no se recibe su objeción por escrito dentro del término concedido se entenderá que no tiene objeción a la solicitud**. De no tenerse dirección postal conocida, o de tenerse una que no reúna suficientes garantías de confiabilidad, la comisión o subcomisión, o aquel personal designado para ello, visitará casa residencia de que se trate y dejará cada notificación en un lugar conspicuo, donde razonablemente se pueda presumir que sus residentes las habrán de recibir, preferiblemente en el buzón de la residencia, si lo hubiere. En el acta se harán constar dichas diligencias con especial mención de la fecha y

hora, así como las firmas de testigos, si alguno, sobre dichas diligencias.

6. *Procedimiento cuando no se tengan que realizar vistas públicas*

No se realizarán vistas públicas en aquellos casos en que concurriere unanimidad a favor, o unanimidad en contra de la solicitud de que se trate. Para fines de la determinación de la unanimidad en ambos casos, se excluirá la opinión del proponente de la solicitud, así como los casos de aquellas personas que se abstuvieron de opinar sobre el particular.

Cuando se trate de unanimidad a favor, la comisión rendirá un informe haciendo constar ese hecho y recomendando que se declare con lugar la petición objeto de la investigación. En dicho informe se anejará el acta preparada durante la investigación de campo realizada, así como copias de las notificaciones cursadas a los vecinos a los cuales se les tuvo que notificar por correo certificado con acuse de recibo, los originales de los acuses de recibo en los casos en que las personas notificadas no se expresaron dentro del término concedido para ello, así como los originales de los acuses de recibo y los originales de las contestaciones de las personas notificadas y que si se expresaron dentro de dicho término a favor de la petición.

Dichos documentos se harán formar parte integral del informe. Una vez dicho informe sea aprobado por la comisión, se someterá al pleno de la Legislatura Municipal junto con el Proyecto de Ordenanza para el nombramiento de la obra de infraestructura, según solicitado. Dicha Ordenanza, una vez aprobada y firmada por el Alcalde, le será notificada al proponente así como a todos los residentes entrevistados.

Cuando se trate de unanimidad en contra de la petición, la comisión emitirá su informe haciendo constar ese hecho e incluyendo el original del acta sobre la investigación de campo realizada. Dicho informe se someterá al presidente de la Legislatura Municipal el cual notificará al proponente de la solicitud declarando no ha lugar su solicitud por dicho fundamento. Copia de dicha notificación será cursada al Alcalde para su conocimiento.

7. *Procedimiento cuando se tengan que realizar vistas públicas*

Cuando se tengan que realizar vistas públicas, según dispuesto en esta Ordenanza, se procederá con el trámite para dichos fines, notificando a todos los residentes sobre la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la vista, así como el requerimiento de ponencias escritas

a favor o en contra de la solicitud. Una vez celebrada la vista, la comisión evaluará el caso con toda la evidencia disponible y rendirá su informe tomando en consideración, de la manera más democráticamente concebible, la opinión mayoritaria de los participantes. De haberse dado la situación de opiniones divididas, la comisión determinará tomando en consideración aquellos criterios que a su juicio promuevan el mejor bienestar de la comunidad. Una vez aprobada su informe, si el mismo fuere negativo, se someterá al Presidente de la Legislatura Municipal y el mismo se notificará al proponente, a los residentes y al Alcalde, terminando así el trámite. Si el informe fuere positivo el mismo será sometido al pleno de la Legislatura junto con el correspondiente Proyecto de Ordenanza para su consideración en Sesión Ordinaria.

8. Casos en que será compulsorio la celebración de vistas públicas

A parte de los casos donde no haya unanimidad, según contemplados en el subinciso (3) anterior, será compulsorio la celebración de vistas públicas en los siguientes casos:

- a) Cuando la celebración de vista pública resulte más conveniente en términos económicos o en términos prácticos dado a que el número de residentes que no pudieron ser contactados en un determinado caso sea de gran magnitud o constituya un por ciento significativo de la totalidad de los vecinos de las inmediaciones de la obra de infraestructura de que se trate.*
- b) Cuando la obra de que se trate sea una cuya naturaleza y cuyo beneficio trascienda al ámbito de la comunidad donde está ubicada, entiéndase, cuando se trate de nombrar obras de infraestructura que benefician a otras comunidades o a la ciudadanía en general la celebración de vistas públicas mediante publicación a dichos fines en un periódico de circulación regional o general. Se dispone que ni la presente cláusula, ni ninguna de las disposiciones de la presente Ordenanza implica, conlleva, significa o debe interpretarse en el sentido de que tiene preeminencia, sustituye, deroga, limita o de modo alguno coarta el derecho del Gobierno Municipal de Quebradillas para motu proprio denominar aquellas obras públicas de infraestructura bajo su jurisdicción, a tenor con el Código Municipal.*

9. Cláusula de Transición

Si al momento en que entre en vigencia esta ordenanza hubiere casos comenzados, se aplicarán las disposiciones de ésta a los fines de atemperar el trámite procesal en todo lo que sea posible y compatible con la presente.

De haber casos ya investigados donde se certifique que hubo unanimidad ya en contra o ya a favor de una determinada solicitud, la Comisión de Arte, Cultura y Ornato redactará su informe haciendo constar el hecho de la unanimidad y expresando que no se somete el acta que requiere este procedimiento, ya que se acogen a la presente cláusula de transición. Se someterá su informe y se seguirá el trámite en lo sucesivo a tenor con las restantes disposiciones de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución, Acuerdo, Orden o Reglamentación que entre en conflicto total o parcialmente con ésta.

Si cualquier palabra, expresión, frase y oración de esta Ordenanza, o su aplicación a cualquier persona o caso en particular fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal competente, tal declaración de inconstitucionalidad, nulidad o invalidez sólo afectará a la sección declarada como tal y dicho dictamen no afectará, ni será extensivo al resto de la Ordenanza.

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por esta Legislatura Municipal y ser firmada por el Alcalde, respectivamente.

SECCIÓN 4ta.:

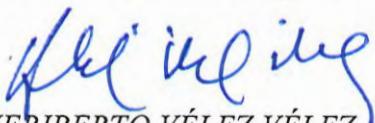
Que copia de esta ordenanza le sea cursada al Director de la Oficina de Gerencia de Desarrollo de Proyectos; al Director de la Oficina de Obras Públicas Municipal, Departamento de Estado, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Oficina Propia del Alcalde, Policía Municipal y Policía Estatal.

*APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS,
PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EL LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025.*


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
Legislatura Municipal


MARIA L. CRUZ CONCEPCIÓN
SECRETARIA
Legislatura Municipal

*FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO,
EL MARTES, 25 DE FEBRERO DE 2025.*


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, María Lourdes Cruz Concepción, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 13-LM, Serie 2024-2025 titulada: **PARA DEROGAR LA ORDENANZA 22-LM SERIE 2007-2008 Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAR CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES, PLAZAS, ZAGUANES, PASEOS PEATONALES, EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TODA CLASE DE VÍA PÚBLICA, OBRA, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.** La cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria, celebrada el lunes lunes, 24 de febrero de 2025, con trece (13) votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas
Hon. Juan E. Nieves Ocasio
Hon. Alejandro Vera Cruz
Hon. Félix Muñiz Vega
Hon. Víctor Pérez Cabrera
Hon. Mirta E. Nieves Feliciano
Hon. Migdalia Mercado Sánchez
Hon. Tomás Butler Feliciano
Hon. María E. Mercado Tañón
Hon. Juan A. Muñiz Ramos
Hon. José A. Hernández Arbelo
Hon. Melanie Ramos García
Hon. Sergio Nieves Valle

AUSENTE:

Hon. Luz M. Molinari García

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el miércoles, 25 de febrero de 2025.

Atentamente,

María L. Cruz Concepción, Secretaria
Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas
SNV/mlcc